



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 754-CU-2024 Piura, 04 de diciembre de 2024

### VISTO

El Expediente N° 000445-4302-24-1, del 18.Set.2024, que presenta los Decanos de las 14 facultades de la Universidad Nacional de Piura, que contiene Documento S/N del 17.Set.2024, Informe N° 1997-2024-OCAJ-UNP, del 01.Oct.2024, Informe N° 178-2024-UPYM-UNP, del 11.Oct.2024, Oficio N° 2428-2024-OCAJ-UNP, del 14.Nov.2024, Oficio N° 2860-SG-UNP-2024, del 02.Dic.2024; y

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)".

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria).

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía.

Que, la Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, comunica en Sesión Ordinaria N° 04 de fecha 04 de diciembre de 2024, el pedido de incluir se agende en Consejo Universitario la aprobación del Reglamento Interno de Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Documento S/N del 17.Set.2024, los suscritos Mag. Teódulo Humberto Correa Cánova, Decano (e) de la Facultad de Economía, Dra. Rosario Chumacero Córdova, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, Dr. Francisco Javier Cruz Vílchez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y Dr. Elberth Enrique García Panta, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras, en representación de los catorce (14) decanos de la Universidad Nacional de Piura, se dirigen al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en la cual alcanzan el Reglamento





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 754-CU-2024 Piura, 04 de diciembre de 2024

Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura, para ser derivado a Consejo Universitario para revisión y aprobación del mismo;

Que, con Informe N° 1997-2024-OCAJ-UNP, del 01.Oct.2024, la Jefa (e) de la Universidad Nacional de Piura, señala textualmente : “ (...)

- Se debe suprimir el contenido del Art. 10° de la propuesta ya que la Oficina de Asesoría Jurídica tiene sus funciones definidas en el Art.27 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de Piura, en cuyo literal 27.6 se especifica como una de las funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: "Realizar asesoramiento jurídico legal al Rector y a los órganos de gobierno en asuntos de carácter jurídico legal".

Asimismo, se precisa que las recomendaciones que efectúan los departamentos legales o también llamadas unidades u oficinas de asesorías jurídicas en sus informes legales, NO SON DE CARÁCTER DE VINCULANTE, sino de carácter orientativo y su finalidad es servir de ayuda al órgano decisor a conformar su decisión y garantizar el acierto de la misma. No obstante, no se puede responsabilizar a la Oficina de Asesoría Jurídica cuando el Órgano de Gobierno, en uso de sus atribuciones Conferidas por ley, se aparte de dichas recomendaciones.

Además, se debe tener en cuenta que el Art.58° de la Ley Universitaria-Ley N°30220, NO ha previsto que el Consejo Universitario esté integrado por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sino que dicha Jefatura sólo asiste a las sesiones de Consejo Universitario cuando se le requiere

- Se debe suprimir el contenido del último párrafo del Art.44", Art.46 y Art. 4 nos ocupa: todo ello, a fin de no transgredir lo dispuesto en el Art.6" de la Ley de Sector Público para el Año Fiscal 2024, cuyo dispositivo legal prohíbe a las Universidad crear nuevas asignaciones y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, además prohíbe el reajuste e incremento los mismos.

Asimismo, se REMITE la propuesta de Reglamento que nos ocupa, para que, a través de la Unidad de Planeamiento y Modernización, analice también la misma y emita el informe técnico correspondiente. Luego de lo cual, el expediente deberá ser alcanzado a la Secretaria General de la UNP para que haga de conocimiento a los 04 Decanos que han presentado la propuesta de Reglamento para que procedan al levantamiento de las observaciones advertidas para su posterior aprobación por el Pleno del Consejo Universitario”;

Que, a través del Informe N° 178-2024-UPYM-UNP, del 11.Oct.2024, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Modernización, emite opinión técnica, y concluye de manera textual lo siguiente: “(...) 3.1 Se concluye que, la Secretaria General es la más adecuada para proponer la versión final del reglamento interno del Consejo Universitario. Esto incluye la compilación de las observaciones legales, para asegurar que el reglamento cumpla con las normativas vigentes y se presente de manera ordenada para la aprobación final por el pleno del Consejo Universitario.

3.2. Además, mencionar que las recomendaciones emitidas por la Oficina de Asesoría Jurídica son de carácter orientativo y no vinculante, lo que significa que las decisiones finales recaen en el órgano de gobierno correspondiente. No obstante, es esencial que dichas recomendaciones sean consideradas para garantizar que la propuesta de reglamento esté alineada con el marco normativo aplicable y evitar futuros conflictos legales”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 754-CU-2024  
Piura, 04 de diciembre de 2024

Que, a través del Oficio N° 2428-2024-OCAJ-UNP, del 14.Nov.2024, la Abg. Evelyn M. Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala textualmente :“(...) que en atención al documento de la referencia, a través del cual 04 cuatro decanos. Decano de la Facultad de Economía, Decana de la Facultad de Ingeniería Civil, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial y el Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Financieras de la UNP, alcanzan con fecha 17 de Setiembre de 2024, en representación de los catorce (14) Decanos de la UNP el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que sea derivado a Consejo Universitario para revisión y aprobación del mismo.

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Oficina Central realizó sendas observaciones al proyecto de reglamento antes citado, las mismas que ya han sido subsanadas conforme al proyecto de reglamento que ha sido adjuntando el día de hoy. 14 de noviembre de 2024, por parte de la Decana de la Facultad de Ingeniería Civil de la UNP. **En este sentido, esta dependencia opina por la procedencia de lo solicitado;** para lo cual, se debe REMITIR lo actuado a Consejo Universitario, para que dicho órgano de Gobierno actúe conforme a sus atribuciones conferidas por ley y se emita el documento resolutorio correspondiente, teniendo en cuenta que según el Art.174.2 del Estatuto de la UNP, el Consejo Universitario tiene como atribuciones la de: "Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos internos especiales".

Finalmente, esta Oficina Central considera que su Despacho, en su calidad de Secretaria General de la UNP, de conformidad con la sugerencia de la jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la Entidad, debe analizar y proponer la versión final del reglamento interno del Consejo Universitario, teniendo en cuenta que en el articulado de dicha propuesta también se hace mención a su área”;

Que, con Oficio N° 2860-SG-UNP-2024, del 02.Dic.2024, la Abg. Vanessa Arline Girón Viera, Secretaria General de la UNP, eleva el citado expediente al Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, para ser revisado por los asesores de su despacho;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como el Principio de Buena Fe, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARIA GENERAL

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 754-CU-2024**  
**Piura, 04 de diciembre de 2024**

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Universitario en su **Sesión Ordinaria N°04 del 04 de diciembre de 2024** y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, según las consideraciones expuestas en la presente Resolución de Consejo Universitario.

**ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Plataforma Digital única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

Anexa: Reglamento del Consejo Universitario de la UNP.

c.c: RECTOR, VR. ACAD, VR. INV., DECANATO 14 FACULTADES), DGA, ARCHIVO  
19 copias  
VAGV/kmt

  
  
Abg. Vanessa Arline Girón Viera  
SECRETARIA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLORIÁN  
RECTOR (e)

**REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO  
UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

(Aprobado por Resolución N° .....)

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El reglamento interno del Consejo Universitario tiene por objeto establecer las normas que regulan la organización, el funcionamiento y los procedimientos a seguir en el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Universitario, máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura y de las comisiones permanentes y especiales.

**Artículo 2.- Finalidad**

El reglamento interno del Consejo Universitario tiene la finalidad de establecer las condiciones idóneas para el adecuado, ágil y ordenado funcionamiento personal y colegiado de los miembros del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo 3.- Marco Legal**

El reglamento interno se enmarca enunciativamente en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura.

**Artículo 4.- Bases**

En el ejercicio de sus funciones el Consejo Universitario actúa conforme a los Principios contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los demás preceptos del ordenamiento jurídico administrativo y constitucional.

**CAPITULO II  
ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 5.-** El Consejo Universitario es el órgano máximo de gestión, dirección superior, de promoción y ejecución académica y administrativa de la Universidad Nacional de Piura, tiene carácter permanente y se renueva según la duración del período de elección o mandato de cada uno de los miembros.

**Artículo 6.- Conformación del Consejo Universitario**

Son miembros del Consejo Universitario, con voz y voto, los siguientes:

- a) El Rector.
- b) Los Vicerrectores
- c) Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos.
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.

- e) Un (01) representante de los graduados.
- f) Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo Universitario. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- g) Un (01) representante de los trabajadores no docentes, reconocido por la Universidad, con derecho a voz pero sin voto.

Los miembros del Consejo Universitario se denominan consejeros.  
Participan en el Consejo Universitario con voz pero sin voto el resto de los Decanos.

#### **Artículo 7.- Presidencia del Consejo Universitario**

El Consejo Universitario es presidido por el Rector quien convoca y dirige las sesiones. En ausencia o por impedimento del Rector, la presidencia es ejercida por el Vicerrector Académico; en defecto de éste, por el Vicerrector de Investigación y por su imposibilidad, la presidencia recae en el Decano de más alto grado y de mayor antigüedad en el Consejo Universitario.

El reemplazante participa en el Consejo Universitario con todas las atribuciones conferidas al sustituido.

#### **Artículo 8.- Obligaciones**

Los miembros integrantes del Consejo Universitario, tienen la obligación de

- Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias
- Los consejeros participan en las sesiones del Pleno y comisiones con voz y voto y tienen obligación de permanecer en la sesión hasta la conclusión de la misma, salvo permiso o licencia justificada y concedida por el que preside el consejo.
- En caso de inasistencia o impedimento del Decano, puede delegar sus funciones en el docente principal más antiguo de su Facultad, que cumpla los requisitos de Ley, quien participara con voz pero sin voto.
- Tratándose de inasistencia o impedimento de los representantes estudiantiles, son reemplazados por los estudiantes accesitarios, quien participara con voz y voto.
- La inasistencia injustificada de cualquier miembro a las sesiones del Consejo Universitario o a las reuniones de las Comisiones, por tres sesiones continuas o alternas, así como la infracción a conducirse con decoro y/o respeto a los miembros del Consejo Universitario, a sus opiniones y votos, es susceptible de amonestación verbal por el que preside el consejo cuando sea la primera vez, y de otras sanciones, previo proceso administrativo disciplinario, cuando las conductas sean reiteradas y/o frustren la sesión correspondiente.
- Los consejeros deben guardar el debido comportamiento durante las sesiones

#### **Artículo 9.- Derechos**

Son derechos de los miembros del Consejo Universitario, de manera enunciativa, participar con voz y voto en todas las actividades del Consejo Universitario, proponer y ser propuestos para cumplir encargos hechos por el que preside el consejo o el pleno y hacer uso de licencia por asuntos contemplados en la Ley, Estatuto y Reglamento.

#### **Artículo 10.- Vacancia**

La vacancia de estudiantes y del graduado en el Consejo Universitario es generada por el egreso o apartamiento temporal de sus funciones como consejero de la Universidad por un período de un (01) semestre académico. Las vacantes de estudiantes serán reemplazadas por los accesitarios de la lista ganadora. El periodo de mandato de los accesitarios es por el tiempo que falte para concluir el periodo para el que fueron elegidos inicialmente los miembros titulares.

El Reglamento General de la Universidad regula el apartamiento temporal de sus funciones.

**CAPITULO III  
RÉGIMEN DE SESIONES DE CONSEJO UNIVERSITARIO**

**Artículo 11.- Sesiones plenarias**

El Consejo Universitario funciona como Plenario, se reúne como mínimo una vez al mes en sesión ordinaria para tratar los asuntos de trámite regular; y en sesión extraordinaria cada vez que lo convoque el que preside el consejo, o por la mitad de sus miembros, con agenda específica.

**Artículo 12.- Planificación de la agenda**

La agenda es elaborada por el Secretario General por disposición del Rector en el orden de ingreso de los documentos que se presentarán ante el Secretario General del Consejo Universitario, con una anticipación no menor de dos (02) días hábiles de la iniciación de la sesión convocada.

**Artículo 13.- Lugar de las sesiones**

Las sesiones del Consejo Universitario se realizarán en el lugar que señale la convocatoria.

Habiéndose citado a sesión conforme a lo dispuesto en el Reglamento, por caso fortuito o causa de fuerza mayor, el que preside el consejo puede variar el lugar señalado en la convocatoria, hasta dos horas antes de la hora fijada; disponiendo que el Secretario General comunique a los consejeros este hecho, vía correo electrónico institucional o por WhatsApp, con cargo a dar cuenta de los motivos que sustentan este cambio.

**Artículo 14.- Inasistencia a las sesiones**

Se considera inasistente a la sesión de consejo universitario al consejero que se retira antes de iniciada la estación de Orden del Día o que llegara después de esta, de lo que se deja constancia en el acta, perdiendo su derecho a voto.

**Artículo 15.- Sesiones extraordinarias**

En la Sesión Extraordinaria solo se tratan asuntos prefijados en la agenda. Estas sesiones solo constan de las Estaciones de Lectura y Aprobación del Acta y de Orden del Día.

**Artículo 16.- Sesiones no presenciales**

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Consejo Universitario puede sesionar virtual o remotamente, utilizando las herramientas digitales pertinentes.

**Artículo 17.- Confidencialidad de las sesiones**

Las sesiones del Consejo Universitario son públicas, salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y a la propia imagen.

El público deberá guardar el comportamiento debido y podrá asistir al desarrollo de la sesión de Consejo Universitario. Si se efectuasen actos o profirieren ofensas, que impidan o alteren el normal desarrollo de la Sesión, el que preside el consejo efectuará el llamado al orden. De persistir estos actos u ofensas, invitará al retiro del público de las instalaciones, caso contrario, serán retirados con el apoyo de la fuerza pública y formulará la denuncia respectiva. De persistir las alteraciones en el desarrollo de la sesión de Consejo Universitario, quien preside puede suspender o levantar la sesión.

**Artículo 18.- Invitación a funcionarios o terceros**

El que preside el consejo, a solicitud de alguno de los integrantes del pleno y previo acuerdo,

puede llamar o hacer tomar parte en la sesión a funcionarios, asesores, servidores o cualquier otra persona, que pueda proporcionar información relevante o expresar opiniones que ayuden al Consejo Universitario a adoptar las decisiones más convenientes para el mejor cumplimiento de sus funciones.

El Director General de Administración asiste a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Cualquier miembro de la comunidad universitaria, funcionario, docente, alumno o personal administrativo que sea invitado a una sesión de consejo universitario, se encuentra en la obligación, bajo responsabilidad, de asistir a la sesión ordinaria o extraordinaria, a la cual debe ser invitado con la debida anticipación (mínimo 48 horas) concediéndosele audiencia.

### **Artículo 19.- Convocatoria**

El que preside el consejo convoca y preside las sesiones de Consejo Universitario, a las cuales se citará en el caso de sesiones ordinarias cuando menos con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, y las extraordinarias cuando menos veinticuatro horas (24).

En situaciones de emergencia declaradas conforme a Ley, el Consejo Universitario puede dispensar el trámite de convocatoria a sesión extraordinaria, siempre que se encuentre presente el total de los consejeros.

La Sesión de Consejo Universitario convocada puede ser aplazada por una sola vez, sin necesidad de nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos que no se consideren suficientemente informados. Este derecho no restringe al el que preside el consejo para suspender una sesión convocada.

Desde el día de la convocatoria, los documentos, mociones y proyectos relacionados con el objeto de la sesión deben notificarse a los consejeros vía correo electrónico institucional y estar a su disposición en la oficina del Secretario General, durante el horario de oficina.

En caso de no efectuar el Rector, la convocatoria de sesión Extraordinaria de Consejo Universitario solicitada por sus miembros, lo hará el docente principal de más alto grado y el más antiguo del Consejo Universitario quien lo presidirá.

### **Artículo 20.- Quórum**

El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto en la primera convocatoria, y en la segunda no podrá ser menor del tercio de los miembros del Consejo Universitario con derecho a voto.

No se incluye como miembros hábiles a los miembros del Consejo Universitario autorizados a asistir a alguna comisión o en licencia por alguna razón. Cuando exista duda sobre el número de miembros presentes en la sesión, cualquier miembro puede solicitar que antes de la votación se verifique el quórum.

La ausencia total o parcial de los estudiantes o de los delegados de algún estamento a las sesiones de Consejo Universitario, no invalida el quórum ni los acuerdos o resoluciones.

Los consejeros que por cualquier motivo no asistan a las sesiones, deben comunicarlo a su alterno y remitirle la información recibida en la citación correspondiente, con la debida antelación.

El que preside el consejo, dispondrá que el Secretario General del Consejo Universitario pase listo a la hora señalada en la citación. De no alcanzarse el Quórum en primera citación, se volverá a pasar lista, en segunda citación, quince (15) minutos más tarde.

De no concurrir el quórum de ley, a la segunda llamada, el Secretario General del Consejo Universitario asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, suspendidos y quienes hubieran faltado injustificadamente.

En caso de que el Consejo Universitario no pueda sesionar por falta de quórum, el que preside el consejo deberá notificar a los consejeros que dejaron de asistir a la sesión convocada, dejando constancia de dicha inasistencia para efectos de la responsabilidad a que hubiere lugar o declaración de vacancia.

Si hubiera quórum, el que preside el consejo declara abierta la sesión.

#### **Artículo 21.- Control de asistencia**

El control de asistencia de los consejeros a sesiones está a cargo del Secretario General o quien haga sus veces.

El control en Comisiones Permanentes o especiales corresponde a la Presidencia de cada Comisión.

#### **Artículo 22.- Suspensión y levantamiento de la sesión**

Terminada la Sesión quien preside la levantará.

Durante su desarrollo y con causales justificadas, el que preside el consejo puede suspender o levantar la Sesión.

De suspenderse una sesión, podrá continuarse, previa cita, como máximo, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes en la fecha y hora que fije el que preside el consejo, pero en la continuación de esta se debatirá sólo los asuntos para los cuales fue citada la sesión original.

Una sesión sólo puede ser levantada en la estación de Orden del Día, incorporándose, los puntos de agenda que quedaron pendientes, en la sesión siguiente.

La Sesión que hubiese sido suspendida o levantada por ningún motivo puede continuarse en el mismo día.

#### **Artículo 23.- Función indelegable de los consejeros**

Durante las sesiones ningún consejero puede asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de naturaleza alguna.

#### **Artículo 24.- Estaciones**

En las sesiones ordinarias se observará las siguientes estaciones:

1. Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior.
2. Revisión del estado de los acuerdos adoptados en las sesiones anteriores.
3. Despacho.

- 4. Informes y Pedidos.
- 5. Orden del Día.

**Artículo 25.- Lectura y Aprobación del Acta de la sesión anterior**

Iniciada la sesión se procede a dar lectura del acta de la sesión anterior. El que preside el consejo puede pedir dispensa de esta al Consejo Universitario si el Acta ha sido repartida con 48 horas de anticipación al correo electrónico de los consejeros.

Terminada la lectura o la dispensa, el que preside el consejo y los consejeros formularán las observaciones que consideren pertinentes; de no formularse observación alguna o con las observaciones que se formulen, que constarán en el acta correspondiente a la sesión en que se producen, se dará por aprobada.

Las observaciones serán efectuadas de manera clara, concisa y breve, toda vez que en esta estación no se admiten debates de ninguna índole.

**Artículo 26.- Revisión del estado de los acuerdos adoptados en las sesiones anteriores**

En esta estación el Secretario General hará un recuento de los acuerdos adoptados y las acciones efectuadas para su implementación.

**Artículo 27.- Despacho**

En la estación de Despacho, se dará cuenta de toda documentación que debe ser puesta en conocimiento del Consejo Universitario, respetándose el siguiente orden:

- 1. Oficios y Cartas.
- 2. Informes y dictámenes de Comisiones.
- 3. Pedidos e informes de los consejeros, en el siguiente orden:
  - a) Rector.
  - b) Vicerrector Académico
  - c) Vicerrector de Investigación
  - d) Los Decanos, manteniendo prioritariamente el más alto grado y la antigüedad en la en el Consejo Universitario.
  - e) El director de la Escuela de Posgrado.
  - f) El Representante de los Graduados.
  - g) Los Representantes del Tercio estudiantil.
- 4. Normas legales publicadas en el diario oficial El Peruano aplicable.
- 5. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Leídos los documentos puestos a Despacho, el que preside el consejo ordenará el trámite que se deba dar a cada uno de ellos y dispondrá el pase a la Estación de Orden del Día aquellos documentos que, por su naturaleza e importancia, requieren pronunciamiento del Consejo Universitario.

**Artículo 28.- Informes y Pedidos**

En la estación de Informes y Pedidos los consejeros y los decanos participantes pueden informar de las gestiones que les hubiera encargado el Consejo Universitario o de aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que les señala la ley y demás normas internas que consideren deben ser puestos en conocimiento del Consejo Universitario.

Pueden formular, asimismo los pedidos que estimen convenientes, anotados en una esquila que repartirá el Secretario General al inicio de la sesión, sobre asuntos que requieran

pronunciamiento del Consejo Universitario. El Secretario General del Consejo Universitario llevará por escrito la relación de los consejeros que soliciten la palabra en estricto orden.

Los informes y pedidos serán breves y concretos y no excederán de cinco (05) minutos. De acuerdo con su importancia, el que preside el consejo dispondrá que pasen a la estación Orden del Día. El que preside el consejo puede disponer que los informes o pedidos tengan una duración mayor dependiendo de la trascendencia del tema para la universidad.

El Rector puede dar las explicaciones, aclaraciones e informes necesarios a fin de atender los pedidos que los consejeros formulen. Esta atribución no se entiende como debate.

#### **Artículo 29.- Orden del Día**

En la Estación Orden del Día, se debate y vota solamente los asuntos señalados en la Agenda y los que durante la sesión hubieran pasado a esta Estación. El que preside el consejo señalará el orden en que se debatirán, de acuerdo con su naturaleza o urgencia.

Los Decanos pueden fundamentar sus dictámenes, informes y pedidos que hubieran pasado a esta Estación.

Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirá diálogo entre los Decanos, quienes se dirigirán siempre al que preside el consejo.

La intervención de cada Decano en el debate no puede exceder los cinco (5) minutos. Si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el que preside el consejo determinará el tiempo adicional requerido.

El que preside el consejo evitará que el debate derive a asuntos diferentes de los que se tratan. Si considera que el asunto ha sido suficientemente tratado, dará por agotado el debate.

El que preside el consejo puede suspender el debate de algún asunto cuando el caso lo amerite para tratarse en la siguiente sesión.

#### **Artículo 30.- Cuestión Previa y Cuestión de Orden**

Las cuestiones Previas se enfocan en aspectos procedimentales antes de iniciar la discusión.

Las cuestiones de Orden se enfocan en mantener el orden y respeto durante la discusión.

Sólo puede admitirse como cuestión previa lo que es asunto vinculado estrictamente a la materia en debate. La admisión y aprobación de una cuestión previa requiere voto favorable de la mayoría simple del Consejo Universitario.

La cuestión de Orden es formulada por el que preside el consejo o cualquier miembro del Consejo Universitario.

#### **Artículo 31.- Debido comportamiento**

Los consejeros deben conducirse con decoro y respeto a las opiniones y votos de los demás miembros, manteniendo la altura y la ponderación del caso; intervienen guiados por la colaboración y la buena fe.

Si en el debate se emplearan frases o gestos ofensivos, inadecuados o inconvenientes, el que preside el consejo llamará al orden al ofensor y, de ser el caso, le pedirá el retiro de las palabras ofensivas, si no retira sus palabras, el que preside invitará al ofensor a retirarse de la sala. Producido el retiro el Consejo Universitario adoptará las medidas de acuerdo con el grado

de la infracción. En caso de que el ofensor se resistiese a retirarse de la sala, se suspenderá la sesión por quince minutos; reiniciada esta y de mantenerse la negativa, el que preside podrá suspender la sesión o disponer el retiro del mismo con apoyo de la fuerza pública.

Cuando un consejero o decano asistente se aparte del punto en debate, será llamado al orden por el que preside, si reincide le puede ser retirado el uso de la palabra.

### **Artículo 32.- Votación y Acuerdos**

En las sesiones la votación se realizará únicamente en la estación Orden del Día. Las votaciones se efectuarán levantando la mano.

Esta forma de votación se empleará en todos los casos, excepto cuando por solicitud de algún consejero o dada la naturaleza de la decisión y el Consejo Universitario así lo haya acordado, se disponga que la votación sea por cédulas.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de asistentes con derecho a voto al tiempo de la votación.

El que preside el consejo tiene voto dirimente en caso de empate.

Los consejeros pueden fundamentar por única vez su voto, sin exceder el plazo de tres (03) minutos.

Cualquier consejero puede pedir que se rectifique su voto una vez emitido, lo que se efectuará de inmediato. Para una segunda rectificación se requiere la aprobación de la mayoría de los asistentes.

Los consejeros pueden votar a favor, en contra o abstenerse; en cuyo caso deberá ser fundamentada y constar en el acta.

Cualquier consejero puede solicitar por única vez, la reconsideración de cualquier acuerdo, en la siguiente sesión a la que se tomó el mismo. Será admitido a debate si se acreditan nuevos argumentos y lo autorizan, por lo menos, dos tercios (2/3) de los miembros hábiles

### **Artículo 33.- Actas**

El Secretario General del Consejo Universitario redactará y extenderá el acta de las sesiones del Consejo Universitario, en el libro de actas de sesiones de Consejo Universitario, en forma digital y serán impresas en las hojas del Libro correspondiente, debidamente foliado, en las que constará:

1. La indicación de los asistentes.
2. El lugar y tiempo en que ha sido efectuada.
3. Los puntos de deliberación.
4. Un resumen de los debates.
5. La votación de cada acuerdo por separado con indicación de la forma y sentido de los votos de todos los participantes
6. El texto de los acuerdos,

El libro de actas es autorizado por Notario Público.

En el contenido de las actas de sesiones del Consejo Universitario se identificará, de existir, los estudios, los fundamentos y las demás fuentes de información que sirvieron de base para la toma de decisiones.

En el acta se agregarán las intervenciones de los consejeros que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto o su opinión sobre determinado asunto.

Para su validez, el acta será suscrita por el que preside el consejo y el Secretario General del Consejo Universitario.

#### **Artículo 34.- Eficacia de los acuerdos**

Los acuerdos expresan claramente el sentido de la decisión adoptada y su fundamento y serán eficaces a partir del momento que se aprueba el acta respectiva o se dispensa de dicho trámite.

#### **Artículo 35.- Reporte y seguimiento de acuerdos**

El Secretario General del Consejo Universitario notificará a los funcionarios, órganos y unidades orgánicas de la Universidad y en general a todos los responsables de cada tema, las decisiones y encargos que adopte el Consejo Universitario y las instrucciones de este a efectos de su implementación. El incumplimiento o retraso innecesario de los acuerdos del Consejo Universitario representa una falta grave.

### **CAPITULO IV COMISIONES PERMANENTES Y ESPECIALES**

#### **Artículo 36.- Comisiones**

Las Comisiones se conforman con la finalidad de tratar determinados asuntos específicos de interés institucional, a través de la evaluación, análisis y propuesta de acciones concretas en cada caso.

#### **Artículos 37.- Conformación**

Las Comisiones que designa el Consejo Universitario, se promueven a iniciativa del Rector o por acuerdo de mayoría simple de asistentes a la sesión plenaria. En el mismo acto se nombra a sus miembros. Las comisiones rinden cuenta al plenario.

El nombramiento es irrenunciable, salvo impedimento o incompatibilidad de origen o sobreviniente.

#### **Artículo 38.- Clasificación**

Las Comisiones son de dos clases: Permanentes y Especiales.

#### **Artículo 39.- Comisiones Permanentes**

La comisión permanente del Consejo Universitario es:

- a) Comisión de Fiscalización.
- b) Comisión de Presupuesto
- c) Comisión de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O

#### **Artículo 40.- Conformación de la Comisión Permanente de Fiscalización**

La Comisión de Fiscalización es designada anualmente entre los miembros del Consejo Universitario y está conformada por:

- a) Tres (03) Decanos
- b) Un (01) estudiante miembro del Consejo Universitario

Preside la Comisión de Fiscalización el decano de más alto grado y más antiguo en el consejo universitario

#### **Artículo 41.- Funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Universitario**

123

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Universitario es la encargada de:

1. Fiscalizar la gestión administrativa y financiera de la universidad en cumplimiento de las políticas y normas de gestión financiera y administrativa vigentes.
2. Evaluar la eficiencia y eficacia de los servicios administrativos
3. Supervisar la gestión de los recursos humanos y materiales.
4. Proponer medidas correctivas y recomendaciones para mejorar la gestión.
5. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
6. Fiscalizar el trámite dado a las denuncias sobre irregularidades administrativas o financieras y hacer las recomendaciones que la comisión estime conveniente.
7. Informar al Consejo Universitario sobre resultados de fiscalizaciones.

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Universitario cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la Universidad para el cumplimiento de su función de fiscalización. Todos los funcionarios de la Universidad deberán proporcionar obligatoriamente la información solicitada por esta Comisión. En caso de no cumplir la Comisión dará cuenta al Consejo Universitario para la recomendación de las sanciones de acuerdo a Ley.

Su labor es confidencial, así como de la información que le haya sido proporcionada y recibida, bajo responsabilidad administrativa, civil y/o penal. Los resultados de dicha fiscalización se informan directa y periódicamente al Consejo Universitario.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de asesoramiento quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con asesoramiento externo, si la comisión lo cree conveniente para el cumplimiento de sus funciones

#### **Artículo 42.- Conformación de la Comisión Permanente de Presupuesto**

La Comisión de Presupuesto es designada anualmente entre los miembros del Consejo Universitario y está conformada por:

- c) Tres (03) Decanos
- d) Un (01) estudiante miembro del Consejo Universitario

Preside la Comisión de Permanente de Presupuesto el decano de más alto grado y más antiguo en el consejo universitario

#### **Artículo 43.- Funciones de la Comisión Permanente de Presupuesto del Consejo Universitario**

La Comisión Permanente de Presupuesto del Consejo Universitario es la encargada de:

1. Analizar y evaluar el proyecto de presupuesto anual de la universidad.
2. Revisar y evaluar los estados financieros y presupuestos de la universidad y ajustar el presupuesto en función de las prioridades institucionales.
3. Asesorar al Consejo Universitario en materia presupuestaria.
4. Supervisar la ejecución del presupuesto y verificar su cumplimiento.
5. Evaluar la eficiencia en el uso de recursos financieros.
6. Proponer ajustes y modificaciones presupuestarias.
7. Establecer criterios para la asignación de recursos.
8. Evaluar la viabilidad financiera de proyectos y programas.
9. Coordinar con la Oficina de Planificación y Presupuesto de la UNP

10. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

22

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de asesoramiento quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con asesoramiento externo, si la comisión lo cree conveniente para el cumplimiento de sus funciones.

#### **Artículo 44.- Conformación de la Comisión de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O**

La Comisión de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O es designada anualmente entre los miembros del Consejo Universitario y está conformada por:

- e) Tres (03) Decanos
- f) Un (01) estudiante miembro del Consejo Universitario

Preside la Comisión de Permanente de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O el decano de más alto grado y más antiguo en el consejo universitario

#### **Artículo 45.- Funciones de la Comisión de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O**

La Comisión de Desarrollo Integral de la UNP con enfoque en huella de Carbono O del Consejo Universitario es la encargada de:

1. Fomentar la investigación y educación en temas de gestión de riesgo, cambio climático y energías renovables.
2. Diseñar e implementar estrategias para reducir la huella de carbono de la universidad.
3. Promover la sostenibilidad y el uso eficiente de recursos naturales.
4. Desarrollar y ejecutar proyectos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
5. Crear conciencia y educar a la comunidad universitaria sobre la importancia de la sostenibilidad y gestión de riesgo.
6. Colaborar con entidades externas para promover la sostenibilidad, reducir la huella de carbono y gestionar el riesgo.
7. Proponer políticas y normas para promover la sostenibilidad y gestión de riesgo en la Universidad
8. Promover alianzas con empresas y organizaciones para promover la sostenibilidad y gestión de riesgo.

Para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones requerirá de un presupuesto, personal de apoyo y de asesoramiento quienes recibirán subvenciones de acuerdo a Ley. Podrá contar con asesoramiento externo, si la comisión lo cree conveniente para el cumplimiento de sus funciones

#### **Artículo 46.- Comisiones Especiales**

Las Comisiones Especiales son conformadas mediante acuerdo por mayoría simple del Pleno del Consejo Universitario, con la finalidad de evaluar asuntos específicos que implican controversia legal o académico-administrativo, por el plazo que se señala en la resolución constitutiva.

El número de sus integrantes y el plazo de su vigencia lo establece la resolución que la constituye. Está integrada por no menos de tres (03) miembros, al que pueden integrarse proporcionalmente los delegados alumnos. El nombramiento como miembro de Comisión Especial es irrenunciable.

Elaboran su plan de trabajo y emiten sus informes que son sustentados ante el Consejo Universitario. Sus informes tienen carácter de recomendación.

La Comisión Especial podrá cumplir funciones fuera de la sede principal de la Universidad, en cuyo caso será declarada en comisión oficial de servicio, conforme a Ley.

## **CAPITULO V PARTICIPACION EN EL PLENO Y COMISIONES**

### **Artículo 47.- Representación gremial**

Pueden intervenir con voz y sin derecho a voto los representantes de los gremios de los docentes, del personal administrativo y de los estudiantes, por una sola vez y solamente para tratar asuntos concernientes a sus derechos o intereses gremiales, por un período de tiempo que le otorgue el que preside el consejo, previa autorización del pleno. El que preside el consejo puede cortar el uso de la palabra si se exceden en el tiempo o distorsionen la materia objeto de su participación.

### **Artículo 48.- Participación de administrados**

En los procesos administrativos que son de conocimiento del Consejo Universitario, los administrados, sus representantes o abogados pueden informar ante el pleno, por un tiempo máximo de diez (10) minutos. La petición debe formularse por escrito con una anticipación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas a la fecha de la sesión.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Artículo 49.-**Lo no previsto por el presente reglamento interno será resuelto por el pleno del Consejo Universitario, conforme a la Ley Universitaria, el Estatuto institucional y las normas de procedimiento contenido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.